

- Sistema de Refrigeración.
- Almacén de productos químicos.
- Almacén de materias primas.
- Almacén de productos terminados. Este almacén dispondrá de 4 silos de 25 toneladas de capacidad cada uno donde se almacenarán perdigones de 1,5 mm a 3,5 mm de diámetro. Los lingotes de plomo serán piezas de 30 kg y se apilarán en palets de 1.200 kg.
- Un filtro de mangas con una superficie filtrante de 522 m², formado por 5 cámaras, cada una de ellas con 225 mangas de 160 x 4.500 mm.
- Laboratorio.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia número 361/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 41/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 41/2003, promovido por el Procurador Don Jesús Fernández de las Heras, en nombre y representación de Don Antonio Ledesma Taveró, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Regularización de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 361/2005, de veinticinco de abril de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo

número 41/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Fernández de las Heras en nombre y representación de D. Antonio Ledesma Taveró contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 30 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental sobre la explotación avícola promovida por Granja Cantos Blancos Sur, S.L., en la finca “Los Retamales”, del término municipal de Mérida.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 28 de julio de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación avícola en la finca “Los Retamales” del término municipal de Mérida (Badajoz), a nombre de Granja Cantos Blancos Sur, S.L.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola dedicada a la cría de gallinas ponedoras de una capacidad de 170.000 plazas hasta 295.000 plazas, mediante la construcción de una nueva nave de puesta. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Las instalaciones de esta explotación avícola están localizadas en la Parcela 6 del Polígono Catastral 5, del término municipal de Mérida, en la finca denominada “Los Retamales” de 11,7 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 15 del Real Decreto

1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 3, de 11 de enero de 2005. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Considerando dentro del procedimiento de autorización se ha recabado informe del Ayuntamiento de Mérida, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. El informe se recibió en sentido favorable con fecha de 7 de marzo de 2005, en el mismo se acredita la compatibilidad del proyecto con el planeamiento vigente.

Quinto. Considerando que dentro del procedimiento de autorización se han recabado los informes:

1. Ayuntamiento de Mérida, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002, el cual se recibió con fecha de en sentido favorable con fecha de 7 de marzo de 2005, en el mismo se acredita la compatibilidad del proyecto con el planeamiento vigente.

2. Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 19 de la Ley 16/2002, el cual se recibió con fecha de 7 de abril de 2005 y cuyas consideraciones se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente resolución.

Sexto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha de 16 de mayo de 2005, se envía borrador de la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Mérida, a CHG y al promotor del proyecto, para manifestar su conformidad a la propuesta de resolución. El promotor con fecha de 31 de mayo de 2005, alegó al documento presentado en varios aspectos que esta DGMA ha evaluado previa resolución de la misma. La contestación a los aspectos comentados por Granjas Cantos Blancos Sur, S.L. se han considerado en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.a.: “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos para gallinas ponedoras o del número equivalente para otras

orientaciones productivas” incluida en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el grupo I.e)1ª.: “Instalaciones de ganadería intensiva que superen la capacidad de 40.000 plazas para gallinas y otras aves” incluido en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Primero. FORMULAR la Declaración de Impacto Ambiental y OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a GRANJA CANTOS BLANCOS SUR, S.L., para la explotación avícola de cría de 295.000 gallinas ponedoras, ubicada en la Parcela 6 del Polígono Catastral 5, del término municipal de Mérida, en la finca denominada “Los Retamales”, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El nº de expediente del complejo industrial es el AAI04/9.3.A/2.

—a— Tratamiento y gestión del estiércol

1. El sistema de jaulas en disposición vertical que utilizará el complejo avícola en la explotación de las aves deberá instalar un sistema de recogida de gallinaza mediante cinta transportadora, en el que la gallinaza se elimine al menos dos veces por semana a unos estercoleiros cubiertos y cerrados con suelo impermeable y suficiente ventilación hasta que sean retirados para su aplicación agrícola, no obstante, esta DGMA aconseja que esta gallinaza sea recogida diariamente.

2. En cuanto al tratamiento in situ de la gallinaza se aplicará un túnel de desecación externo con bandas perforadas para reducir las emisiones de amoníaco, que recorrerá el camino desde las naves donde se genera la gallinaza hasta el almacenamiento correspondiente.

3. La gallinaza estará almacenada el tiempo necesario para que adquiera las propiedades adecuadas para su uso como fertilizante. En previsión de posibles eventualidades estos almacenes deberán ser construidos con capacidad suficiente para almacenar la gallinaza generada durante tres meses, tiempo máximo de almacenamiento de la gallinaza en estas instalaciones que no podrá ser sobrepasado.

4. La explotación dispondrá de 2 almacenes para la gallinaza, el almacén nº 1 recogerá la gallinaza generada en una de las seminares existentes (seminave zona suroeste) junto con la que genere la nueva nave a construir (nueva nave zona suroeste) y el almacén nº 2 recogerá la gallinaza generada por la otra seminare existente

(seminave zona noreste). Ambos almacenes se ubicarán en la parte trasera de la explotación en relación con el acceso a la misma, el almacén nº 1 en la zona suroeste y el nº 2 en la zona sureste de la finca, como mínimo a 20 metros de distancia de las naves productoras de gallinaza. Además estos almacenes deberán disponer de un sistema de recogida de lixiviados constituido por una fosa estanca.

5. De forma general, el tratamiento y gestión de la gallinaza consistirá en su aplicación como abono orgánico, debiéndose justificar a esta DGMA qué gestores autorizados llevarán a cabo dicha gestión. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de la gallinaza en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos de la gallinaza generada por la explotación avícola. En cada movimiento figurará: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino; especificándose las parcelas y el cultivo en que esta gallinaza se han utilizado.

6. En la aplicación al suelo de la gallinaza como abono orgánico se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- Para reducir las emisiones de amoníaco de la gallinaza aplicada al suelo, la incorporación es el factor más importante; por lo tanto, no será posible su aplicación en praderas y pastizales. La incorporación deberá efectuarse en 12 horas, debiéndose tener en cuenta que la incorporación sólo puede aplicarse a tierras que sean fácilmente cultivable.

- La aplicación total de Kg de nitrógeno será inferior a 170 kg/ha.año en cultivos de regadío, 120 kg/ha.año en cultivos permanentes de secano y 80 kg/ha.año en cultivos anuales de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 85 kg/ha. en cultivos de regadío y 45 kg/ha. en cultivos de secano. Para estos cálculos se tendrá en cuenta no sólo la aportación de la gallinaza sino el resto de aportes de fertilizantes o estiércol que se realicen a cada parcela.

- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscarán momentos de máxima necesidad del cultivo, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación de la gallinaza sobre el terreno, respecto de núcleos de población y de cualquier otra explotación ganadera será de 100 metros.

7. Los Valores Límites de Emisión (VLE) a la Atmósfera que se deberán considerar en la aplicación del estiércol como abono orgánico serán:

CONTAMINANTE	VLE
NH ₃	14.300 kg/año
N ₂ O	1.475 kg/año
CH ₄	30.518 kg/año

8. Se deberá cuidar la no utilización de piensos que incorporen en su formulación metales pesados como el cobre o el zinc para evitar contaminación de los suelos y las aguas y cumplir con todas las normativas relativas a este tipo de explotaciones avícolas intensivas.

—b— Tratamiento y gestión de otros residuos

Residuos Peligrosos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Aceites usados de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Prevención de enfermedades de animales	18 02 02*

Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Prevención de enfermedades de animales	18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Prevención de enfermedades de animales	18 02 07*
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento de instalaciones	15 01 10*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

* Residuo Peligroso en la LER.

Residuos no peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Prevención de enfermedades de animales.	18 02 08

Cadáveres de animales

3. Los cadáveres de aves originados en la explotación avícola se eliminará directamente como residuos mediante incineración en una planta de incineración en la propia explotación avícola autorizada conforme al artículo 12 del Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre del 2002, por el que se establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento 808/2003.

4. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de

evaluarse la gestión más adecuada, que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI), de tales residuos.

5. El informe solicitado al Ayuntamiento de Mérida, no hace mención alguna a la posibilidad de gestión por parte de este Ayuntamiento de los residuos no peligrosos asimilables a urbano, luego éstos serán gestionados por Gestor Autorizado.

6. Antes de que dé comienzo la actividad deberá justificarse ante esta DGMA que tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados con el fin último de

su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el registro de productos de Residuos Peligrosos.

7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

—c— Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. Se prohíbe la utilización de procedimientos en la gestión de los residuos ganaderos generados en la explotación avícola, que sean susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

2. Las medidas tomadas en consideración por esta DGMA en cuanto a la adecuada valorización de la gallinaza como abono agrícola, así como el control y seguimiento de cuantas infraestructuras se han exigido en esta AAI permitirán prevenir y controlar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

3. Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas, coincidiendo esta limpieza con el número de ciclos de producción anual. Esta limpieza deberá realizarse mediante vía seca, no obstante habrá ocasiones en que sea necesaria la utilización de equipos de lavado de alta presión con agua, por lo que será necesaria la instalación de depósitos subterráneos por cada nave, contabilizándose tres depósitos ubicados en la cota más baja de los laterales de cada una de las 3 naves dedicadas a la explotación avícola. Este depósito deberá ser impermeable y estanco, y se construirá con materiales que aseguren una adecuada estabilidad mecánica, térmica y química, desde

donde se procederá a su vaciado por empresas autorizadas por esta DGMA hasta un sistema de tratamiento adecuado cada vez que se produzca su utilización.

4. En previsión de la posible utilización de agua en la limpieza de los almacenes de gallinaza, dos de los tres depósitos deberán tener conexión con cada uno de los almacenes de estiércoles; que actuarán también como depósito de almacenamiento de los lixiviados producidos por la gallinaza almacenada.

5. Las aguas residuales procedentes de los aseos del personal del edificio de usos múltiples se recogerán en una fosa o depósito subterráneo impermeable y estanco construido con materiales que aseguren una adecuada estabilidad mecánica, térmica y química, desde donde se procederá a su vaciado por empresas autorizadas por esta DGMA hasta un sistema de tratamiento adecuado con la mayor regularidad posible siendo obligatoria al menos una vez al año.

—d— Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los focos fijos de contaminación atmosférica lo constituirán las calderas destinadas a la generación de aire caliente. Éstas se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. El combustible utilizado será gasóleo.

2. Los VLE a la atmósfera de las calderas serán:

CONTAMINANTE	VLE
CO	500 ppm
NO _x	300 ppm
SO _x	4.300 mg/m ³
PM ₁₀	150 mg/m ³

3. Los VLE a la atmósfera debida a la gestión de la gallinaza serán:

CONTAMINANTE	LUGAR	VLE
NH ₃	Volatización Establo	9380 kg/año 25 ppm *
	Volatización Almacén exterior	46935 kg/año 25 ppm *
N ₂ O	Almacenamiento interior + exterior	3490 Kg/año

* A partir de 25 ppm de NH₃ puede producirse irritaciones nasales y ocular; a partir de 50 ppm puede producirse cefaleas en los trabajadores; y a partir de 30 ppm puede disminuir la ingesta y por tanto las producciones de huevo como de carne de las aves, además de facilitar las infecciones por virus y micoplasmas.

—e— Consideraciones generales

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

2. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en color crema bidaso para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beigel o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

3. Cualquier actividad relacionada con la quema de rastrojos y demás residuos producidos en desbroces, deberá atenerse a lo dispuesto en los Planes de INFOEX anuales.

—f— Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de catorce meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo-indicado en la condición anterior el TAAI deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos y demás condicionados de esta resolución, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGMA, gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de esta resolución.

3. El TAAI comunicará a la DGMA la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

—g— Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

• Contaminación Atmosférica:

4. El complejo industrial deberá efectuar una vez al año una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. La responsabilidad de las mediciones periódicas llevadas a cabo en estas instalaciones corresponderá a los titulares de las mismas, si bien podrán encomendar dicha labor a las Entidades Colaboradoras de la Administración, autorizadas por esta DGMA.

5. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

6. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

7. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

• Residuos:

8. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados, en relación a los: residuos peligrosos. Este registro deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

9. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

10. En caso de desaparición, pérdida o escape de cualquier tipo de residuo deberá informarlo a esta DGMA.

Estiércoles:

11. La explotación avícola deberá disponer de libro de gestión de la gallinaza en el que se anotarán con un sistema de

entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos de la gallinaza generada por la explotación avícola. En cada movimiento figurará cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que esta gallinaza se han utilizado.

—h— Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. En cuanto al Plan de Restauración:

2.1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2.2. En todo caso, al finalizar las actividades, se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

2.3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

3. La propuesta de reforestación consistirá en la plantación de encinas (*Quercus ilex*. Subesp. Bellota) en la zona desarbolada situada al norte y este de la explotación.

4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.000 hasta 2.000.000 de euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un

mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 4 de julio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola dedicada a la cría de gallinas ponedoras de una capacidad de 170.000 plazas hasta 295.000 plazas, mediante la construcción de una nueva nave de puesta y un local de usos varios en el que habrá vestuarios para el personal.

Las instalaciones de esta explotación avícola están localizadas en la Parcela 6 del Polígono Catastral 5, del término municipal de Mérida, en la finca denominada "Los Retamales" de 11,7 hectáreas.

La nave existente, está constituida por dos seminaves, cada una de ellas de 105 m de largo por 13 de ancho, y una zona intermedia de separación de 10 por 13 m en la que se ubicarán los cuadros eléctricos y una caldera destinada a la generación de aire caliente para la calefacción de las aves de ambas naves, con un quemador de 300.000 kcal, junto con el depósito de combustible correspondiente. El sistema de explotación en estas naves es mediante 4 filas de jaulas de 5 pisos de disposición vertical (en batería), con una capacidad de 85.000 pollitos por seminave, contabilizándose un total de 170.000 pollitos.

La nueva nave a construir tendrá una longitud de 125,6 m de longitud por 20,6 m de ancho, cubierta a dos aguas, con una pendiente entre el 15-20%. Esta nave estará separada de la existente por 20 m. El sistema de explotación es mediante 8 filas de jaulas de 4 pisos en disposición vertical (en batería) de dimensiones de 1,28 por 1,08 m, contabilizándose un total de 125.000 aves. Esta nave contará con una instalación de un cuarto ubicado en la zona central de la nave donde se instalará dos calderas destinada a la generación de aire caliente para la calefacción de las aves, con un quemador de 250.000 kcal. junto con el depósito de combustible correspondiente.

Además de estas instalaciones descritas en los párrafos precedentes, el proyecto prevé la construcción de un edificio de usos múltiples de 81 m² a la entrada de la explotación avícola.

El agua empleada en la explotación avícola procederá del embalse de Cornalvo, tal como hasta ahora venía realizándose, desde el que parte una línea de distribución hasta un aljibe de 100 m³ que existe en las instalaciones actuales.

El sistema de refrigeración, estará constituido por paneles de refrigeración, consistentes en cortinas de cartón, que empapadas de agua, provocan que la entrada del aire al interior de la nave, pase con una temperatura inferior, causada por la evaporación del propio agua.

La explotación avícola contará con un sistema de ventilación dinámico, constituido por 4 equipos de extracción por cada una de las 4 esquinas de las 2 seminaves, contabilizándose 32 equipos de extracción en las instalaciones existentes, y 6 equipos de extracción por cada una de las 4 esquinas de la nueva nave, contabilizándose 24 equipos de extracción en la nueva nave y un total de 56 equipos de extracción en la explotación avícola que irán entrando en funcionamiento según las condiciones de temperatura interior de las naves, todos ellos regulado por un autómatas.

El suministro de pienso se efectuará mediante tolvas instaladas en cada una de las filas de las jaulas que recogen el pienso que llega a través de sinfines procedentes de 5 silos de 50 m³ colocados en la zona central de las naves existentes de la explotación avícola. En las naves existentes, la alimentación se realizará mediante cintas transportadoras y en la nueva nave se procederá mediante tolvas que se mueven sobre la jaula.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL PROMOTOR AL BORRADOR DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Mediante escrito presentado ante esta DGMA con fecha de 31 de mayo de 2005, CANTOS BLANCOS SUR, S.L. presento una serie de alegaciones al borrador de la propuesta de resolución de AAI, cuyo contenido pasamos a comentar a continuación:

1. En relación con el tratamiento y gestión de estiércol, la propuesta de resolución proponía un sistema de jaulas en disposición vertical que instalara un sistema de recogida de gallinaza mediante cinta transportadora y con desecación por aire a presión, en el que la gallinaza se elimine una vez por semana a unos estercoleros cubiertos y cerrados con suelo impermeable y suficiente ventilación hasta que fueran retirados para su aplicación agrícola, aconsejándose que esta gallinaza fuera recogida diariamente. Además, este documento decía que el camino desde las naves donde se genera la gallinaza hasta la nave de almacenamiento correspondiente se hiciera mediante cintas transportadoras que debían estar cubiertas de forma que garantice que las

condiciones de humedad permaneciesen constantes a su llegada a los almacenes de la misma.

Ante esta propuesta, CANTOS BLANCOS SUR, S.L consideraba que el secado de la gallinaza se realizaría mediante los propios extractores de ventilación de la nave, con objeto de cumplir dos objetivos, ventilación de nave en sistema túnel y secado de gallinaza. Sin embargo, la DGMA no considera que el sistema de ventilación previsto cubra la necesidad de minimizar la emisión de NH₃ de la gallinaza, optando por la tecnología descrita en esta resolución para el tratamiento de desecación in situ de la gallinaza en las cintas de transporte y en almacenes correctamente ventilados.

2. La ubicación de los almacenes de gallinaza a una distancia mínima de 20 metros desde las naves de explotación propuesta por esta DGMA, ha sido alegada por CANTOS BLANCOS SUR, S.L proponiéndose que la ubicación de los almacenes de gallinaza estuviera en la zona de separación entre las dos naves.

Ante esta propuesta, la DGMA considera desestimar dicha ubicación pues podría repercutir negativamente en las condiciones higiénico sanitarias de la explotación avícola y dificultaría la ventilación y secado de los almacenes de gallinaza. Por lo tanto, se mantendrá la distancia mínima establecida en la presente resolución, que además deberá ser optimizada para que el tratamiento in situ de la gallinaza obtenga la mayor desecación posible.

3. La propuesta de esta DGMA que aconsejaba que la chapa de la cubierta de las naves fuera de color verde mate, ha sido alegada por CANTOS BLANCOS SUR, S.L considerando que este color es demasiado oscuro, proponiéndose un tono más claro, en concreto crema bidasoa con los remates en verde.

Ante esta propuesta, la DGMA considera adecuado el color planteado por el promotor pues esto evitaría sobrecalentamiento de las naves de explotación en la época estival.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de "Catelsa Cáceres, S.A.". Expte.: 18/2005.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de CATELSA CÁCERES, S.A., con Código Informático 1000042, de ámbito local, suscrito el 27-05-2005, entre el Comité de Empresa, en representación de una parte,

y por la Dirección de la Empresa de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 16 de junio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE CATELSA CÁCERES, S.A.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito territorial, personal y temporal.

Suscriben por una parte la Dirección de la Empresa Catelsa Cáceres, S.A., representada por su Gerente D. José Marcelo Marial Fernández y por otra el Comité de Empresa de la misma, legalmente constituido. Ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutores válidos.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo de la totalidad del personal de la Empresa Catelsa Cáceres, S.A., con domicilio en Cáceres, Polígono Industrial "Las Capellanías", Avenida 1, nº 2.

Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2007. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2005.

Artículo 2. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su publicación práctica serán consideradas globalmente.

En lo no regulado por el presente Convenio se aplicará lo dispuesto en el Convenio de Químicas en vigor o el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1/1995 de 24 de marzo y Real Decreto 8-9/1997, de 16 de mayo.